

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que se recibe a través del correo electrónico institucional escrito presentado por el abogado de la parte solicitante en el que pide se complemente y/o adicione el auto admisorio de la demanda de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de reconocer al niño MATEO LÓPEZ MOLINA representado por su progenitora, la señora ANDREA MOLINA ARIAS como interesado y/o heredero en calidad de hijo del causante EDIEN FERLEY LÓPEZ OSTOS; asimismo solicita se prescinda del nombramiento del curador ad – litem para el niño, teniendo en cuenta que se encuentra representado por su progenitora. Sírvase proveer.



**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**

Secretaria

#### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el auto No. 538 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se concedió el beneficio de amparo de pobreza al señor JOSÉ ALIRIO AGUILAR, se evidenció que en el mismo se omitió reconocer al niño MATEO LÓPEZ MOLINA como interesado en la presente sucesión en calidad de hijo del causante EDIEN FERLEY LÓPEZ OSTOS, representado por la señora ANDREA MOLINA ARIAS. Asimismo, se evidencia que se le designó al niño MATEO LÓPEZ MOLINA curador ad – litem, no obstante, el citado concurre al proceso con su representante legal, señora ANDREA MOLINA ARIAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme el inciso 2º del artículo 285 del C.G.P se aclarará el referido auto, en el sentido de prescindir del nombramiento del curador ad – litem realizado al niño MATEO LÓPEZ MOLINA mediante auto No. 538 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) toda vez, que se encuentra representado por su progenitora, la señora ANDREA MOLINA ARIAS. Lo anterior, de conformidad con el numeral 1º del artículo 55 del C.G.P.y el inciso 2º del párrafo 3º del artículo 490 ibidem.

Auto Sustanciación No. 643

Radicado: 2021-00299

Solicitante: MATEO LÓPEZ MOLINA a través de su representante legal, la progenitora ANDREA MOLINA ARIAS

Causante: EDIEN FERLEY LÓPEZ OSTOS

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Se adicionará el referido auto de conformidad con el inciso 3º del artículo 287 del C.G.P. en el sentido de reconocer al niño MATEO LÓPEZ MOLINA como interesado en la presente sucesión en calidad de hijo del causante EDIEN FERLEY LÓPEZ OSTOS representado por la señora ANDREA MOLINA ARIAS.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 164 del 28 de septiembre de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)